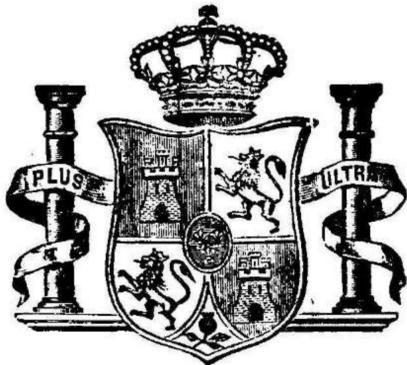


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos, del público en general.

Esta simultaneidad de nombres tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organización de la importancia y transcendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra esa manifiesta tendencia á sustituir el nombre primero, Día de la Tuberculosis, por el de Fiesta de la

Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recaudado en la tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicación á objetos muy distintos de aquél para el que fué creado el referido Día de la Tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio á los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencia de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipación, á la Autoridad correspondiente (Gobernador ó Alcalde, según se trate ó no de capital de provincia).

La Autoridad á su vez, y sin perjuicio de la propaganda que haga la Junta organizadora de la Fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicación exclusiva á los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pro de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse constar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador civil que la autorice.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con los deseos de la Junta Central de la Comisión permanente contra la Tuberculosis, ha tenido á bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre, con el de Fiesta de la Flor ó con los dos juntos, pe-

ro habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el de atender á la expresada necesidad.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

REALES ÓRDENES.

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que según la Real orden de 4 de Febrero de 1914 se exige para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien derogar dicha Real orden de 4 de Febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

Juzgados.

Frechilla.

Don Deogracias Guisasa, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doyle: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se ha seguido demanda incidental de pobreza de que se hará mención y en la que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Frechilla á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciséis, el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza reclamada por Don Juan María Esteban

Betegón, mayor de edad y vecino de Boadilla de Rioseco, con la representación del Procurador Don Oroncio Arenillas y la dirección del Letrado Don Enrique Buil, para litigar con Don Emiliano Atienza Alonso, también mayor de edad, viudo y de la propia vecindad, que ha sido representado por el Procurador Don Andrés Paredes de Castro y defendido por el Letrado Don Teodosio González Courrel, figurando también como demandados Doña Sinfrosa y Doña Fortunata Betegón Gómez, Doña Gabriela Estébanez Betegón, Don Eloy, Don Gerardo, Doña Esperanza y Doña Aniana Melero Betegón, hijas y herederos de Doña Francisca Betegón; Doña Guadalupe Melero Betegón, en representación de sus hijos menores de edad Aurelia, Leocadio, Fidel y Marina Betegón Melero, vecinos todos de Boadilla de Rioseco; Doña Carmen y Doña Lucila Betegón Barbán y Don Gonzalo Estébanez Betegón, vecinos de San Román de la Cuba; Doña Teodosia y Doña Marcelina Melero Betegón, hijas de la finada Doña Francisca Betegón, Religiosas en Palencia y Nava del Rey; Don Mauro Estébanez Betegón, vecino de Mataporquera, y Doña Francisca Estébanez Betegón, vecina de Gradefes, los que se hallan declarados en rebeldía, y en dicho incidente ha sido parte el Señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declarar pobre á Don Juan María Estébanez Betegón para seguir litigando en autos de juicio voluntario de testamentaria de Doña Martina Betegón, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marino Guerra Salado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario doy fé.

Frechilla catrece de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Desgracias Curieses.

Lo relacionado corresponde y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que se mencionan en el encabezamiento, expido el presente que firmo en Frechilla á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Desgracias Curieses.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia accidental, Santos Redondo.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de un caballo pelo rojo, edad cerrada, alzada seis y media cuartas próximamente, tuerto del ojo derecho é inútil, tasado en cuarenta pesetas, perteneciente á la procesada en causa por robo Ramona Rivero Vázquez y se halla depositado en poder del vecino de esta villa Florentino Calvo Vargas, donde podrán verle los que deseen interesarse en la subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y no será admisible postura que no cubra las dos terce-

ras partes del valor por que sale á subasta.

Dado en Astudillo á veintitres de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Octubre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 19 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 19 de Septiembre de 1916. El primer Jefe, Francisco Luque Gálvez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAZA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 de Septiembre para cubrir el déficit de 4.821'17 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilgs..	964.234	2	>	>	50	4 821 17

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Guaza 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Laureano de la Puente.

Palencia.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, con entera sujeción á lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 27 de Enero de 1905, y á la hora doce del día 30 del próximo mes de Octubre, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, Comisión de Policía urbana y de Notario autorizante, tendrá lugar subasta ó remate público para la contratación de las obras de construcción de un Lavadero en los Extramuros de la Puerta de Mercado, barrio titulado de San Sebastián, conforme á la Memoria, Planos y presupuesto que comprende el proyecto aprobado por la Superioridad en 15 de Junio del corriente año y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado correspondiente, contra las cuales y durante el plazo fijado en el artículo 29 de la citada Instrucción no se han presentado reclamaciones de ningún género.

El tipo precio total de la subasta es el de veinticuatro mil novecientas noventa y seis pesetas ochenta y nueve céntimos á que asciende el presupuesto de construcción y el rematante quedará obligado al exacto cumplimiento de lo estipulado en la condición undécima de las económicas, respecto al contrato con los obreros que hayan de ocuparse en tales obras, que habrán de ser vecinos de la ciudad, siendo de cuenta de aquél cuantas responsabilidades se originen con motivo de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Las proposiciones escritas en papel timbrado de la clase undécima con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado ante la Junta de subasta, durante la primera media hora, debiendo acompañarse á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos municipales la cantidad de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, cinco por ciento del total importe de la subasta, en concepto de depósito provisional para

tomar parte en el remate, fianza que en definitiva deberá ser elevada al diez por ciento del importe de la adjudicación por el que resulte contratista de las obras.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Palencia 23 de Septiembre de 1916.

—El Alcalde, Mariano Gallego.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del proyecto, planos y presupuesto para la construcción de un Lavadero público en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, formado por el Arquitecto D. Jacobo Romero, así como de las condiciones facultativas y económicas que forman parte del mismo y del anuncio de subasta de esta obra, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mencionadas obras con sujeción en un todo á dicho proyecto y condiciones, con la rebaja de.... (tanto por ciento en los precios de su presupuesto.)

(Fecha y firma del proponente.)

Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que concurran á la Casa Consistorial de esta villa el día cinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, debidamente autorizados, con el fin de discutir y aprobar, si lo mereciere, el presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado para el año de 1917.

Astudillo 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Rufino Nieto.

Osornillo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones el reparto de la contribución de edificios y solares formado para el próximo año de 1917; advirtiendo que las reclamaciones solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia y que no se admitirá ninguna por justa que sea expirado el plazo.

Osornillo 21 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Federico Quijada.—El Secretario, Angel Gutiérrez.

Báscones de Ojeda.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1917 y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal del mismo á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley Municipal con objeto de oír reclamaciones.

Báscones de Ojeda 18 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Nemesio Bravo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión.

Orden del día para la del 23: «Dictamen acerca de la liquidación de las obras del Palacio Provincial».—«Idem del de Subsistencias y los demás que se formulen por las Comisiones».

Eran las trece y treinta.—El Presidente, Eladio Santander Gallardo.—El Diputado Secretario, Luis Nájera.—El Diputado Secretario A., Luis Calderón.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

to del Ministerio de la Gobernación, á los efectos que taxativamente se determinan en el 129 de dicho Cuerpo legal.

Examinada la cuenta formulada por el Arquitecto Director de Obras provinciales de los gastos ocurridos durante el mes de Abril último en la conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales, cuyo importe asciende á 261 pesetas 25 céntimos; y Considerando que justificado debidamente el empleo de la referida cantidad en los jornales y materiales invertidos en las carreteras de Astudillo á Osorno, Villarracino á Buenavista; en los caminos vecinales de la Venta de Urbaneja á los Redondos y Paredes de Nava á Cardañosa, conforme se acredita con los recibos y documentos que se acompañan á la cuenta mencionada, son procedentes su aprobación, así como el pago de la suma aludida, previo dictamen de la Comisión de Fomento; se acuerda aprobar la cuenta de referencia y librar su importe al que la rinde con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Presentados por el Recaudador de contribuciones los talones de lo que corresponde satisfacer á la provincia en el segundo trimestre de este año por la Imprenta provincial, segundo semestre de los solares de la calle de Joaquín Costa (antes Tarasca) y de la de Burgos, números 1, 3 y 3 bis, importantes 177 pesetas 34 céntimos; y Considerando que el pago de la suma indicada es obligatorio y no puede aplazarse, á menos de gravar con recargos el erario provincial, á propuesta de la Comisión de Gobernación, se acuerda el abono de la suma aludida, librándose su importe á favor del Depositario con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Visto el contenido de la comunicación suscrita por el Arquitecto provincial, interesando que la Asamblea acuerde que los Ayuntamientos satisfagan al funcionario dicho los honorarios que devengue en los trabajos que aquéllos le encomienden y que no han de ejecutarse con fondos de la Diputación; y Considerando que la pretensión de que queda hecho mérito, tiene razón de ser, por lo mismo que el sueldo que percibe como Arquitecto provincial, lo es exclusivamente por los servicios provinciales y no por los que las Corporaciones municipales le encomienden, previo informe de la Comisión de Fomento, quedó resuelto que los Ayuntamientos están obligados á satisfacer al Arquitecto provincial los honorarios de los trabajos que realice para los servicios municipales.

Rendida por el Sr. Administrador de la Imprenta provincial la cuenta de impresos facilitados durante el mes de Abril último para el servicio de quintas, importante 84 pesetas; y Considerando que uniéndose á la cuenta de referencia un ejemplar de cada impreso y que el número de los suministrados fueron recibidos en el Negociado para las operaciones del reemplazo, previo informe de la Comisión de Gobernación, se aprobó la cuenta mencionada y que

su importe se satisfaga con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto.

Ajustados á derecho los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 6 de Noviembre y 22 de Diciembre del año próximo pasado; 9, 10 y 11 de Enero; 19 de Febrero; 10 de Marzo; 17, 18 y 24 de Abril últimos, referentes al abono de contribuciones del 4.º trimestre de la Imprenta y fincas de la Diputación y seguro de incendios de la Cárcel Correccional, renovación del contrato con la Compañía «La Unión y el Fénix Español» del seguro del edificio donde está instalada la Estación Enológica; adquisición de timbres móviles para reintegro de las certificaciones de tallas y reconocimientos de mozos pertenecientes al reemplazo de 1915; liquidación de honorarios devengados con expresado motivo por los Sres. Martín Istúriz y del Mazo Andrés, Médicos Vocal y Suplente que fueron de la Comisión mixta en el año pasado; abono de un billete de tercera clase en ferrocarril de esta ciudad á Burgos á un mozo que tuvo precisión de comparecer ante el Tribunal Médico-militar de la Región; compra de tubos de linfa-vacuna con destino á la inoculación de los pobres de los Ayuntamientos de la provincia; abono de impresos facilitados para el servicio de quintas; subvención á una Sociedad de socorros mútuos á los fines benéficos que se consagra; se acuerda, conformándose con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación, ratificarles en todas sus partes.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se resuelve ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 22 y 23 de Noviembre y 20 de Diciembre del año próximo pasado; 8, 10 y 22 de Enero; 19 de Febrero; 11 y 14 de Marzo y 18 de Abril últimos, relativos á comunicar al Alcalde de Arenillas de San Pelayo el percibo por el Arquitecto de los honorarios devengados en la toma de datos para un proyecto de Escuelas; encargo á Secretaría de que interesara á las de las Diputaciones Provinciales de Castilla la Vieja que comunicaran lo que resolviesen respecto á la conmemoración del tercer Centenario de la muerte de Cervantes; oficio al Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, rogando citara al representante de esta Diputación á las conferencias á que se refiere el Real decreto de 9 de Julio último; interesar de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia ciertos datos pedidos por la Inspección de primera Enseñanza; hacer presente al Presidente de la Corporación provincial de Valladolid el sentimiento con que la de esta provincia se vé imposibilitada de concurrir á la fiesta en memoria del tercer Centenario del Príncipe de los Ingenios; dar facultad al Regente de la Imprenta de la Asamblea para la adquisición de papel con destino á la impresión de un libro titulado *Glorias Palentinas*; que se significara al Gobierno civil que la Biblioteca provincial pudiera instalarse en los locales que ha de desocupar cuando las oficinas

de aquél se trasladen al nuevo edificio, y á la aprobación de cuentas sobre edición de ejemplares y encuadernación de libros.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Cuentas, se acuerda aprobar en todas sus partes las cuentas de suministros hechos á la Beneficencia provincial que á continuación se expresan: La que rinde D. Santiago Gatón, Administrador de la Imprenta provincial, por impresos facilitados á la Oficina en el mes de Abril último; la que suscribe D. Melecio Tejedor, importante 980'60 pesetas, por material de calzado, y la de D. Agustín Salso, por 481 kilos de carne que facilitó en el mes de Marzo último, que se eleva á la suma de 818,65 pesetas.

No encontrando extralimitación que corregir en el presupuesto de gastos probables que puedan ocurrir durante el mes actual en la Cárcel de Audiencia, previo el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Cuentas, se acordó prestar la aprobación al mismo y que se devuelva un ejemplar al Jefe del Establecimiento para que sea puesto en ejercicio.

Ajustados á derecho y á las Bases establecidas por la Asamblea los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de seis de Noviembre á fines de Abril último, referentes á la concesión ó denegación de ingresos en los Establecimientos de Beneficencia y otras distintas reclamaciones, así como las relativas al pago de estancias causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín y Maricomio de San Juan de Dios, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, ratificarles en todas sus partes.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Villoldo, á instancia de Joaquín Silva Pariente, casado, jornalero, solicitando pensión de lactancia para un hijo suyo recién nacido, fundándose en tener otras siete hijas, todas menores de edad y su esposa enferma, sin trabajo, teniendo que implorar la caridad pública; y Considerando que aun cuando la Asamblea tiene suprimida esta clase de auxilios y no existe crédito en el presupuesto, como se trata de un caso extraordinario y de un desgraciado padre de familia que no puede facilitar el sustento á sus ocho hijos, como gracia especial debe atenderse á la petición; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, el ingreso en Maternidad del niño Eugenio Silva Gil, que nació el 12 de Febrero del corriente año, permaneciendo en aquélla hasta que cumpla los dieciocho meses de edad.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos sometidos á discusión, se dá por terminada la sesión de este día, señalando para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones».—El Presidente, Eladio Santander.—El Diputado Secretario, Luís Nájera.—El Diputado Secretario A., Luís Calderón.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 13 de Mayo.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce y treinta, asistiendo á la misma los Sres. Gusano Rodríguez, Prado Ortega, Isla Cofreces, Redondo Martín, Mora Mazón, Herrero Abia, Doncel Aguirre, Diezquijada Gallo, Garrachón García, Cuadros de Medina, Guerra Castellanos, Nájera de la Guerra y Calderón Martínez de Azcoitia, dejando de verificarlo, con excusa por enfermo, el Sr. Heras Fresno y sin ella los Sres. Gómez-Inguanzo Fernández, Marcos Pérez, Fernández Lomana y Muñoz Jalón.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, los cuales se dejan sobre la mesa durante el período reglamentario.

Antes de entrar en la orden del día, pide la palabra el Sr. Guerra Castellanos, haciendo presente que designado por la Asamblea para sustituirle al Sr. Muñoz Jalón en la Comisión encargada de emitir informe acerca de la liquidación definitiva de las obras del Palacio Provincial, no ha podido enterarse por la falta de tiempo de todos los elementos que se acompañan al expediente, necesitando por lo tanto que se prorrogue el número de sesiones hasta el Lunes próximo inclusive, ó las que se crean necesarias á juicio de los Sres. Diputados.

El Sr. Cuadros, de la Comisión, manifiesta que tanto él, como el Sr. Santander, tienen estudiada la liquidación, que llevó á efecto el nuevo Arquitecto provincial, pero cree que debe accederse á los deseos del Sr. Guerra Castellanos, y en este sentido ruega á la presidencia que se digne consultar á la Corporación si acuerda la prórroga solicitada, no para reunirse el 15 próximo, sino en otra fecha más distante, al efecto que interesa dicho Sr. Diputado.

Hecha la pregunta, y contestándose afirmativamente, se acuerda una segunda prórroga para el día 23 del actual y hora de las doce, participándose al Gobierno de provincia á los fines estatuidos en el art. 60 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Se entra en la orden del día, dando lectura del dictamen de la Comisión de Fomento acerca de la proposición del Sr. Guerra Castellanos, para que se establezca, bajo el amparo y protección de la Asamblea provincial una Sociedad mútua de seguros contra el pedrisco, heladas, sequía y demás plagas del campo, en beneficio de los dueños de las fincas dedicadas al cultivo de cereales y de vino.

Abierta discusión sobre el particular; y Considerando que la Sociedad que se constituya; necesariamente ha de regirse por estatutos y Reglamentos que sirvan de norma para su funcionamiento, los cuales habrán de formularse para ser discutidos y aprobados; se acuerda, de conformidad con el dictamen expresado, aceptar en principio la proposición predicha, cometiendo á su autor la redacción de los estatutos

y Reglamento, los cuales se presentarán á la Comisión Provincial para que ésta, asociada del proponente y de la Presidencia electiva de la Asamblea, propongan en definitiva lo que crean pertinente.

Vista la solicitud suscrita por el Ayuntamiento de Cardenosa, en súplica de que se le conceda la suma de 3.000 pesetas para canalizar el arroyo «Mayor», que atraviesa dicho término municipal, evitando de esta suerte que las aguas invadan los prados y terrenos labrantíos; y Considerando que la falta de crédito en el presupuesto vigente para la realización de los trabajos necesarios, al efecto interesado por los solicitantes, impide á la Asamblea provincial el deferir por ahora á la pretensión de que queda hecho mérito; se acuerda que pase ésta á la Comisión de Presupuestos, por si al confeccionar el que ha de regir en el año de 1917 hubiera posibilidad de acceder á lo que el Ayuntamiento solicita.

Leído por segunda vez el dictamen acerca de la moción presentada por el Diputado D. Luís Nájera, á fin de que se organice el Museo provincial, en la forma que se indica en la expresada petición, autorizando al Presidente para que en unión de la Permanente gestione la compra de la casa sita en la calle de Berruguete, en el ángulo Norte del Palacio, para instalar en ella el expresado Museo, ordenando á la vez al Arquitecto formule el proyecto necesario, que se presentará á la Asamblea en las sesiones del segundo período semestral, con las soluciones que su celo les sugieran: Considerando que el establecimiento del Museo responde á las necesidades que el progreso y cultura demandan, debiendo por lo mismo tomarse en consideración dicha propuesta; y Considerando que para instalar el Museo se precisa local ó terreno adaptable á los fines á que corresponda; se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Fomento, aceptar la proposición indicada, facultando á la Permanente, asociada del Sr. Presidente, á fin de que gestione lo necesario para encontrar local ó sitio donde se pueda establecer el Museo.

La Presidencia ordena la lectura del informe acerca de la moción del Sr. Cuadros sobre el problema de las subsistencias, informe que acepta los extremos que se indican por el autor del proyecto.

Pide la palabra el Sr. Gusano, no para oponerse al dictamen, que conceptúa algo ambiguo, sino con objeto de que se concrete y se determinen los medios conducentes para llevar á la práctica la iniciativa del Sr. Cuadros, que desde luego conceptúa irrealizable, porque la Diputación carece de recursos para pagar 75.000 pesetas anuales á que ascienden los intereses del millón y medio de pesetas que es preciso adquirir por medio del empréstito, para los fines que se persiguen en la expresada moción, altamente altruista y digna de elogio, y por ello felicita á su autor. De aquí el que estime pertinente, con el objeto de que la discusión se encauce y vaya por los carriles que se indican

en el Reglamento, el que la Comisión de Fomento, ayudada del Contador de fondos provinciales, formule el proyecto de empréstito, amortización de éste, plazos en que se ha de verificar, Juntas que han de crearse y tantos y tantos particulares como se echan de menos en el dictamen, valiéndose para esto de la prórroga que acaba de acordarse para el día 23 del actual.

El Sr. Cuadros reconoce que el dictamen es escueto y no contiene muchos de los particulares que echa de menos el Sr. Gusano, porque este trabajo es secundario y habrá de hacerse por la Diputación y las Juntas que se creen, pero desde luego asegura que el proyecto es factible y urge llevarlo cuanto antes á efecto, en vista de las circunstancias por que atraviesa la Nación, las cuales exigen un gran espíritu de patriotismo, á fin de conjurar la crisis económica. De esto están percatados los habitantes de la provincia, que siempre han dado pruebas inequívocas de su amor á la Patria, como lo hicieron en la última guerra de Cuba, en que los castellanos no solamente facilitaron al Gobierno los hombres que pedía, sino también su dinero, así que espera que los propietarios responderán al empréstito, y si no lo hicieren, la Diputación cumplirá con sus deberes al intentarlo.

Demuestra que con el empréstito no se perjudicará á los industriales, y si en último caso la Diputación, una vez terminada la guerra, se viera precisada á ceder los artículos adquiridos con el empréstito, á un precio inferior del coste que obtuvieron en la compra, aun así sería una obra meritoria.

Por último, se congratula de que estos problemas sean objeto de debate por parte de los Sres. Diputados, porque esto viene á demostrar que desean evitar los males que se avecinan, y tampoco tiene inconveniente alguno en que se aplase la discusión del dictamen hasta el día 23, para que todos puedan enterarse de los particulares que el mismo comprende, como igualmente del proyecto de empréstito que pudiera formular desde luego la Contaduría.

El Sr. Gusano rectifica y hace presente al Señor Cuadros que no combate el dictamen, sino que por el contrario, desearía que llegara á realizarse y obtuviera el éxito que asegura su autor. Lo único que desea es que aquél se amplíe, que proponga soluciones á los diversos incidentes que seguramente han de surgir al implantarlo, porque dada la angustiosa crisis que atraviesa la provincia, conceptúa punto menos que imposible que el empréstito se cubra, por falta de capitales y por las garantías que se ofrecen, aparte de que consistiendo éstas en créditos que adeudan los Ayuntamientos, para cuyo pago se les concedieron varios años, claro está que no puede obligárseles á que solventen esas deudas y las ingresen en la Caja provincial, porque se trata de un contrato.

Rectifica á su vez el Sr. Cuadros, y propuesto por éste que se aplase la votación hasta el día 23, la Presidencia dá por terminado este debate.